

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

3987-D-14  
OD 1334

Buenos Aires, - 4 DIC 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto regular la venta de menús alimenticios que inciten a la compra mediante objetos de incentivo para consumo a fin de contribuir con la promoción de hábitos saludables de alimentación y la prevención de la obesidad de niños y niñas.

Art. 2º – A los fines de esta ley se entiende por:

- a) *Menú*: cualquier combinación de alimentos o alimentos y bebidas carentes de los valores nutricionales recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que se ofrezcan por un precio único;
- b) *Objetos de incentivo para consumo*: cualquier objeto o servicio que genere interés en niños y niñas tales como: juguetes, juegos de mesa o digitales o tickets de admisión a eventos.

Art. 3º – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.



*F*

*ch*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3987-D-14

OD 1334

2/.

Art. 4° – *Prohibición*. Se prohíbe la venta de menús que estén acompañados de objetos de incentivo para consumo de niños y niñas en todos los establecimientos expendedores de alimentos y bebidas.

Art. 5° – *Excepciones*. Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 4° los menús que estén acompañados de frutas, verduras o lácteos u opción para diabéticos o celíacos y que cumplan con los requerimientos nutricionales establecidos por la autoridad de aplicación.

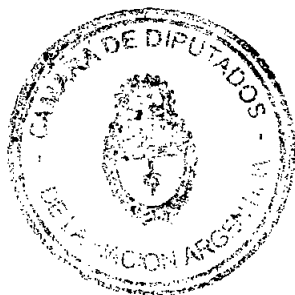
Art. 6° – *Sanciones*. Los establecimientos expendedores de alimentos y bebidas que vendan menús acompañados de objetos de incentivo para consumo en infracción a esta ley serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de los capítulos XI y XII de la ley 24.240.

Art. 7° – *Destino de las multas*. Los importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente ley serán asignados a programas de promoción de la alimentación saludable y lucha contra la obesidad infantil que implemente el Poder Ejecutivo.

Art. 8° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Grimberg", written over a horizontal line.